

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203664</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública
<b>Asunto</b>	Reclamación devolución importe del principal pago plusvalía más intereses y costas.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/11/2022, en la que exponía sustancialmente que con fecha 20/07/2020, presentó ante el Ayuntamiento de Alicante solicitud de liquidación del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) devengado por la transmisión de un inmueble. Sin mediar más información recibió el apremio de SUMA por un montante total de 861, 81€ (779,86€ de principal, 77,99€ de recargo y 3,96€ de costas). Que recurrió la improcedencia del procedimiento de apremio, siendo estimado el recurso por el Ayuntamiento que revocó la providencia de apremio ordenando el pago del recargo, más los intereses y costas por un total de 83,41€. Sin embargo, a pesar de haber revocado la providencia de apremio no se le notificó la liquidación resultante en período voluntario, sin devolver el principal indebidamente cobrado, ni los intereses ni las costas, provocándole una situación de indefensión.

Admitida a trámite la queja en fecha 24/11/2022, se requirió al Ayuntamiento de Alicante la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, contestando el día 11/01/2023, manifestando sustancialmente que el Ayuntamiento de Alicante ha devuelto de forma efectiva el recargo de apremio indebidamente cobrado y se halla en tramitación el pago del interés de demora y las costas devengadas en el procedimiento de apremio. El decreto dictado, que no ha sido objeto de recurso por la promotora de la queja, no contemplaba la devolución del principal correspondiente a las autoliquidaciones del impuesto de plusvalía, dándose en consecuencia por cobradas con fecha 4/03/2022. Que las autoliquidaciones si desean ser modificadas o anuladas por el sujeto pasivo deben ser objeto de la correspondiente "solicitud de rectificación de autoliquidaciones".

Que en fecha 1/03/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

"RECOMENDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE que una vez resuelto en fecha 22/09/2022 la revocación de la providencia de apremio por falta de notificación de la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (impuesto de plusvalía) a la promotora de la queja, proceda a la devolución total de la providencia de apremio, principal más recargos, intereses y costas (861,81€) y a la notificación en debida forma de la liquidación del referido impuesto en período voluntario."

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Alicante, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 3/04/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

“Primero.- Aceptar íntegramente la recomendación realizada por el Síndic en su resolución de fecha 01/03/2023, y en consecuencia, reconocer en favor D<sup>a</sup> (...), NIF (...), el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en concepto de principal de las autoliquidaciones nº 14.490/2020 y 14.491/2020 de IIVTNU de acuerdo con el siguiente detalle:

- 779,86 euros, con cargo al concepto de ingresos 116 correspondiente al IIVTNU.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de 31,05 euros en concepto de intereses de demora, con cargo a la partida del presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero.- Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de 810,91 euros en favor de la interesada.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio municipal de Plusvalías, con el fin de que emita y notifique a la recurrente nuevas cartas de pago del IIVTNU para su ingreso en período voluntario.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la interesada con expresión de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma a la Caja Municipal a los efectos oportunos.

Sexto.- Comunicar la presente resolución al Síndic de Greuges para su conocimiento y efectos.”

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana